

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez de mayo de dos mil veintidós

|                     |                                       |
|---------------------|---------------------------------------|
| Interlocutorio Nro. | 544                                   |
| PROCESO             | EJECUTIVO                             |
| RADICACIÓN          | 170014003007-2021-00330-00            |
| DEMANDANTE          | COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO |
| DEMANDADO           | JAVIER CHICA ARANGO                   |

Previo a celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso, que había sido fijada para el día 11 de mayo de 2022, advierte el Despacho que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 272 de la misma norma debe practicarse de oficio la verificación de autenticidad del documento base de ejecución por ser fundamental para la decisión de fondo en el presente asunto.

Por lo anterior, en aplicación del numeral 2º del artículo 229 del C.G.P. se hace necesario recurrir a un Perito del LABORATORIO REGIONAL No. 3 DE LA POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA – LABORATORIO DE DOCUMENTALOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE –, para que realice una experticia que permita determinar la autenticidad de la firma puesta en el título ejecutivo que la parte demandante pretende hacer valer, a esta entidad se le comunicará la presente decisión en la forma prevista en el artículo 49 Ibídem, para que en un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del auto informe el nombre de la persona que realizará la verificación de autenticidad de la firma que el señor JAVIER CHICA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía 10.214.893 presuntamente consignó en el pagaré presentado al cobro

Una vez manifieste la aceptación del cargo, fíjese fecha y hora para la realización de la pericia, así mismo, el dictamen deberá ser presentado en audiencia pública cuya fecha y hora se fijará en el momento procesal oportuno, en dicha audiencia podrán las partes y el Despacho hacer preguntas, y solicitar las aclaraciones que se consideren necesarias.

Se le advertirá al perito designado que tiene a disposición el proceso en la secretaria del despacho para los fines pertinentes.

Se requiere a la cooperativa demandante para que en el término de cinco (5) días allegue al despacho el pagaré base de la ejecución en físico y en original.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica  
en el estado  
No. **73 DEL 11 DE MAYO DE 2022**

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Marina Lopez Gonzalez Juez  
Juzgado Municipal Civil 007 Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**475e53586e6777529913a49448e4b9a01ec107fa87a3bc4e9947355a253c9f0**

**5** Documento generado en 01/03/2022 03:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:**

**Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912bb4b6ab19636a34ddb03883e8b7d3e56ed1a0269473866e0b2b39b21c4709**

Documento generado en 10/05/2022 04:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**